



SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 300 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular.

No habiendo podido ser habidos los quintos del actual reemplazo Pablo Saez Fernandez, y Alejandro Muñoz Salas, con pase el 1.º para esta Capital, y el 2.º para Melgar de Fernamental, Juzgado de 1.ª instancia de Castrogeriz, se les cita por medio del Boletín oficial, para que en el término más breve se presenten en la oficina de la Reserva de la provincia de Burgos, situada en la calle de los Abellanos núm. 14.

Burgos 28 de Noviembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

(Gaceta núm. 552.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### DECRETOS.

La Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos, con la misión ordinaria de informar en los asuntos de importancia de este servicio público y también como disciplinaria (aumentada en estos casos con cierto número de Jefes de la Direccion general) corresponde á un sistema económico-administrativo que los adelantos de la ciencia, el espíritu de nuestra revolucion y las necesidades de los pueblos condenan de consuno. Un Cuerpo para cuyo ingreso en él son indispensables condiciones adecuadas de aptitud; que contiene una serie gradual de gerarquías, fundada en otra serie gradual de funciones, y el principio del ascenso por antigüedad debe encerrar en su seno, y encierra en efecto, los elementos necesarios de saber y experiencia para la más acertada resolución de las cuestiones que en el orden facultativo y en el económico puede presentar el servicio. Es una rueda que complica y retarda el movimiento administrativo, y que quizá en ningún otro ramo se justifica menos que en el de Telégrafos, supuesto el estado de desarrollo en que se encuentra.

Simplificar la máquina administrativa reduciendo los gastos del Estado á los

meramente indispensables, y facilitar el desenvolvimiento de la riqueza pública por el libre ejercicio de la libertad en todas sus manifestaciones, son los resultados que justamente espera el país del triunfo de la revolucion, y á los que el Gobierno Provisional dirige resueltamente todos sus esfuerzos.

El desarrollo creciente de los intereses materiales y de la ilustracion exige que el telégrafo alcance con su poderosa influencia á mayor número de pueblos, de alguno de los cuales ha sido separado una gran cantidad; y de aqui la necesidad también de aminorar los gastos que no sean absolutamente precisos para atender á tan importante reforma, que en breve deberá establecerse.

Fundado en estas consideraciones, y en uso de las facultades que me están conferidas como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda disuelta la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.

Art. 2.º Cuando por la gravedad ó importancia de los asuntos el Gobierno ó el Director general juzgue conveniente oír el parecer de una Junta, se formará esta, con el carácter de consultiva, de seis Jefes con destino en la Direccion general, bajo la presidencia del Ministro de la Gobernacion, del Director general ó del Jefe superior á quien el segundo designe, interin se resuelve en la nueva organizacion del Cuerpo la forma en que ha de suplirse este trámite.

Art. 3.º Por consecuencia del artículo 1.º, quedan declarados cesantes por supresion de sus destinos, y con el haber que por clasificacion les corresponda, los Inspectores generales D. Antonio Lopez de Ochoa, D. José Perez Bazo y D. Francisco Blanco Roda, sin perjuicio de los derechos que por la nueva organizacion del Cuerpo se concedan á los excedentes de la planta del personal del mismo.

Madrid 25 de Noviembre de 1868. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Algunas Juntas revolucionarias, constituidas en poblaciones donde existen estaciones telegráficas dependientes del

Estado, animadas de un laudable celo, concedieron ascensos en su carrera á varios empleados facultativos del Cuerpo de Telégrafos; rehabilitaron á otros que estaban separados de sus destinos en virtud de expedientes gubernativos, y declararon cesantes á muchos subalternos de las líneas y estaciones, nombrando, para reemplazarlos, á individuos extraños al servicio.

La necesidad de conservar en el mejor estado de trasmision los hilos telegráficos, y de verificar con la mayor diligencia y exactitud la conduccion y entrega de los despachos, necesidad más imperiosa en los momentos supremos de la revolucion, aconsejaba que no se entregase á personas inexpertas la vigilancia y conservacion de las líneas, ni el cuidado y servicio de las estaciones, particularmente en las poblaciones grandes; por lo que la Direccion general del ramo dispuso entonces prudentemente que el personal separado por las Juntas continuase en sus puestos y funciones respectivas, rogando al mismo tiempo á dichas corporaciones diesen conocimiento de todos sus acuerdos relativos al ramo, á fin de tomarlos en cuenta oportunamente.

Sin embargo, en algunas localidades los individuos nombrados por las Juntas se presentaron en las estaciones é hicieron también servicio, siguiéndose de aqui un aumento al personal establecido en la plantilla del Cuerpo y consignado en los presupuestos del Estado, y el conflicto en que ahora se encuentra la Direccion para atender al pago de sus haberes. Gravar al Tesoro con mayores obligaciones cuando tanta necesidad siente el país de economías, sería faltar á una de las primeras exigencias de la revolucion y á uno de los propósitos más decididos del Gobierno Provisional. Dejar de pagar á los nuevos empleados nombrados por las Juntas que hubiesen prestado servicio, no sería justo y equitativo. Poner pronto término al gravámen, es tan urgente como necesario.

En esta situacion, lo más obvio y oportuno (siendo punto ya acordado el de la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos en la nueva plantilla que debe proponer en breve á este Ministerio la Direccion ge-

neral, por consecuencia del Decreto de 17 de Octubre último) es que se aplique esta y las demás economías que en el personal se verifiquen al indicado aumento transitorio que ha traído la excepción de las circunstancias.

Fundado en estos precedentes y consideraciones, y haciendo uso de las facultades que me están conferidas como miembro del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Quedan sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos, que no hayan sido confirmados por este Ministerio y la Direccion general del ramo.

La Direccion general de Telégrafos propondrá justificativamente á este Ministerio las recompensas que merezcan los servicios especiales hechos en las pasadas circunstancias por los funcionarios del Cuerpo; revisará en los casos de rehabilitacion, según lo ha efectuado ya con algunos, los expedientes que produjeron las inhabilitaciones, para proponer, en vista de antecedentes é informes fidedignos, lo que proceda en justicia; y considerará como subsistentes todos los Capataces y Celadores de las líneas, Conserjes y Ordenanzas de las estaciones que las Juntas separaron, sin perjuicio de las cesantías que la nueva organizacion y el buen servicio exijan; cuyas vacantes serán ocupadas por aquellas personas que las Juntas eligieran con las circunstancias que el servicio reclama, al par que por los empleados arbitrariamente declarados cesantes en los últimos años de la dominacion caída.

Art. 2.º La economia producida con la supresion de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos se aplicará al pago de los haberes devengados por los subalternos de nombramiento de las Juntas revolucionarias, que prestaron servicio á las órdenes de sus Jefes, previos los documentos exigidos en la circular de 30 del mes próximo pasado, expedida por este Ministerio.

Madrid 25 de Noviembre de 1868. — El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.



MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

Restablecida en la segunda enseñanza, por decreto de 25 de Octubre último, la asignatura de Geometría y Trigonometría, suprimida por decreto de 9 de Octubre de 1866, y siendo urgente regularizar la marcha académica de los estudios en los Institutos de segunda enseñanza, y preveer á las necesidades de la misma; en uso de las facultades que me competen como Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los Catedráticos de Matemáticas declarados excedentes á consecuencia de la reforma verificada en la segunda enseñanza en 9 de Octubre de 1866, volverán inmediatamente á desempeñar sus Cátedras, presentándose en sus respectivos establecimientos en todo lo que resta de mes.

Art. 2.º La reposición de estos Catedráticos se entienda sin perjuicio de lo que mejor proceda por la revisión de sus respectivos expedientes.

Art. 3.º Los auxiliares y sustitutos que actualmente desempeñan las asignaturas de Geometría y Trigonometría, cesarán en este encargo al presentarse el Catedrático numerario á ocupar su puesto.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Con motivo de los derechos que la libertad de enseñanza concede á los alumnos, es considerable el número de los que hoy se presentan á los cáustros respectivos en solicitud de que se les examine, bien para probar algunas asignaturas, ó ya para graduarse. Las ocupaciones ordinarias de los Catedráticos oficiales, la mayor escrupulosidad y rigidez con que ahora es preciso verificar los exámenes, y la intervención que en estos actos debe darse á los Profesores libres, en consonancia con el espíritu de las nuevas disposiciones dictadas sobre la materia, hace imposible que pueda atenderse con los medios que la legislación vigente concede y de la manera que exigen las actuales condiciones de la enseñanza, á un servicio cuya importancia á nadie es dado desconocer.

Por lo tanto, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Rectores de las Universidades para que, siempre que la conveniencia y necesidades del servicio lo exijan, nombren Jurados permanentes de exámenes y graduados, valiéndose al efecto de personas aptas para el caso, pertenezcan ó no al Profesorado.

Art. 2.º Mientras que se arregla definitivamente la enseñanza, se verificarán los exámenes que ante estos Jurados tenga lugar, en la forma que determinan las disposiciones vigentes, y los individuos que compongan los Tribunales percibirán los derechos que ea iguales casos

tienen señalados los Catedráticos oficiales.

Art. 3.º Se autoriza igualmente á los Rectores para que, en caso necesario, deleguen en los Jefes inmediatos de establecimientos públicos de enseñanza las facultades que se les conceden por el art. 1.º de este decreto.

Madrid 26 de Noviembre de 1868. — El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

Circular.

En el decreto de 25 de Octubre último, expedido por este Ministerio de mi cargo, para dar á los estudios de segunda enseñanza y de facultad una organización nueva y en consonancia con el espíritu liberal de los principios proclamados por la Nación y realizados por el Gobierno, se elimina de los programas que han de regir en los Institutos la asignatura de lenguas vivas que según la ley restablecida en 9 de Setiembre de 1857 y disposiciones dictadas para su ejecución, debían probar los que aspirasen al grado de Bachiller en Artes. Aunque el Ministro que suscribe no desconoce ciertamente la influencia que aquella asignatura ejerce en la cultura y porvenir de nuestra juventud, sobre todo hoy que las relaciones entre los pueblos se estrechan y generalizan cada vez mas, ha creído que podía suprimirlas en la enseñanza de los Institutos, visto lo propagado que entre nosotros se halla un estudio al cual ofrecen en el día multitud de clases la iniciativa y concurrencia particulares. Con esta medida puede además descartarse a las provincias de un gasto que verdaderamente no les reporta gran beneficio, toda vez que la necesidad á que con él se trata de atender se halla satisfecha de una manera cumplida, y lo que es mas laudable aun, con ventaja y en armonía del gran principio de la libertad de enseñanza.

Más en el deseo de que los derechos legítimamente adquiridos, que siempre deben respetarse y con mayor motivo cuando se trata del profesorado, no sufriesen menoscabo alguno, se dispuso por este Ministerio, al dictar en 30 de Octubre último las prescripciones que debían tenerse presentes, para dar principio á las clases públicas en los Institutos de segunda enseñanza, que se conservaran en ellos las cátedras de lenguas vivas, quedando al arbitrio de las Diputaciones provinciales el suprimirlas cuando resultasen vacantes.

Empero no debe consentirse que á la sombra de esta disposición, aconsejada por la equidad y el respeto que inspiran siempre los derechos adquiridos legalmente, se mantengan otros que por su manera de ser no deban considerarse tan merecedores de respeto.

En su consecuencia, y á fin de que las Diputaciones provinciales puedan desde luego, y en cuanto no se oponga á lo ya determinado, ejercer las amplias y legítimas atribuciones que les competen en virtud de la descentralización administrativa que el Gobierno realiza, he dispuesto, en uso de las facultades

que me corresponden, declarar vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza, que se hallen servidas por Profesores auxiliares y sustitutos, las cuales quedarán desde luego suprimidas, si así lo acuerdan las mencionadas corporaciones; debiendo estas, en el caso contrario, determinar lo que estimen conveniente acerca de la manera de continuar establecidas las clases de que se trata. Se exceptúan de esta disposición aquellas cátedras que teniendo profesores propietarios ó de número, estén servidas por auxiliares y sustitutos por haber sido encargados los primeros de desempeñar otras clases en el mismo establecimiento.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo pongan en el de esa Diputación provincial, cuyo celo en favor de la enseñanza es garantía segura de que el acuerdo que acerca del particular tome será el más acertado y conveniente, dadas las condiciones y circunstancias de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1868. — Ruiz Zorrilla. — Sr. Gobernador de la provincia de...

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun orden circular de la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías de 20 del actual, el Gobierno provisional con el objeto de que desaparezcan las considerables existencias de algunas clases de cigarrillos de papel que apenas tienen consumo por defectos de elaboración y otras causas, ha dispuesto que desde 1.º de Diciembre próximo se rebajen los precios en venta de los denominados Largos suaves de peso de 10 adarmes cada cajetilla, confeccionados con anterioridad á las de 14 adarmes de la Real orden de 21 de Febrero de 1867; Superiores y Filipinos que se venderán á 100 milésimas de escudo cada cajetilla de la primera de dichas clases, 75 milésimas las de Suaves y Superiores y 50 las de Filipinos, en lugar de los 15 cuartos, 10, 9 y 7 que respectivamente tienen hoy señalados.

La expresada Direccion, tambien, con el objeto de conocer la opinion del público consumidor respecto del Tabaco picado comun que con vena triturada se confecciona en la Fábrica de Madrid, ha dispuesto se remesen á esta provincia 10.000 libras, las que ha distribuido la Administracion, de manera que desde 1.º de Diciembre se encuentren en todas las espendedurias; y al hacerlo saber al público, le previene que es por via de ensayo, y que el objeto que se propone la Administracion no es otro que el conocer si lo aceptan los consumidores, los que podrán dirigirse á esta oficina ó á la Direccion General, haciendo las observaciones que tengan por conveniente.

El precio del tabaco de la nueva labor es igual que el picado comun, ó sea 15 rs. 2 mrs. la libra ó 8 cuartos cada paquete de onza.

Teniendo esta Oficina que dar partes quincenales á la Direccion General de la aceptacion que tuviere el tabaco que por primera vez se pone á la venta, encarga á los Alcaldes de los pueblos y á los Administradores subalternos de Estancadas oigan á los consumidores lo que tengan por conveniente exponerles acerca de este asunto, dando conocimiento á esta Administracion para poder despues formular un razonado resumen, y en su vista pueda aquella Oficina general acordar lo que crea conveniente.

Burgos 28 de Noviembre de 1868. — Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ALAVA.

Nota de los libramientos expedidos á favor de los agrimensores y prácticos que á continuacion se expresan por derechos devengados durante el presupuesto de 1867-68 en la tasacion de fincas desamortizables, los cuales se hallan pendientes de pago por no haberse presentado á recogerlos los interesados.

Esc. Mils. Nombres de los agrimensores. Total.

D. Agustin Salinas.....	181,876
El mismo.....	480
El mismo.....	0,500
El mismo.....	5,200
El mismo.....	50,900
Santiago Diaz Sarralde... ..	6,460
El mismo.....	103,260
El mismo.....	2,320
Gines Gonzalez.....	11,740
El mismo.....	350,510
Gregorio Iturriaga Goitia..	16,500
Pedro Gonzalez Arribas... ..	22,940
El mismo.....	14,960
El mismo.....	25,560
El mismo.....	95,540
El mismo.....	55,550
Santiago Diaz de Sarralde..	16,270
El mismo.....	3,950
Santiago Diaz de Sarralde..	2,460
Nemesio Lejarreta.....	1,500
El mismo.....	55,670
El mismo.....	22,570

Nombres de los Prácticos.

D. Benito Guereñu.....	52,156
José Fernandez.....	180
Pedro Foronda.....	0,150
Bautista Uriarte.....	0,700
Gabriel Alda.....	12,768
Esteban Garay.....	1,075
Francisco Diaz de Olazu... ..	25,815
Manuel Saenz.....	0,580
Eusebio Martinez.....	2,955
Gabino Montoya.....	87
José Alvarez.....	4,170
Juan Quintana.....	6,520
Toribio Barrena.....	3,740
Blas Echayarría.....	5,840
Teodoro Austri.....	25,250
Toribio Eguea.....	8,605
Miguel Campo.....	4,068
Francisco Diaz Otazu.....	0,985
Ecequiel Cicujano.....	0,615
Andrés Echevarría.....	1,800
José Bardeci.....	15,417
El mismo.....	5,647

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de esta provincia para que los individuos que anteceden, ó las personas á quienes legalmente hayan cedido sus derechos, se presenten en la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia por sí ó por medio de apoderado en oficio sencillo y con el V.º B.º del Alcalde á recoger y hacer efectivos los expresados libramientos, en la inteligencia de que para el pago de cada uno de ellos se hace indispensable la concurrencia del Agrimensor y Práctico ó de sus representantes ó apoderados antes de fin de Diciembre próximo, pues perteneciendo los derechos de que se trata al ejercicio de 1867-68 y cerrándose este definitivamente al terminar dicho mes, quedará sin valor alguno los libramientos expedidos y anulados sus créditos hasta que se reconozcan como ejercicios cerrados por la Superioridad y puedan ser comprendidos nuevamente en los presupuestos generales del Estado.

Vitoria 18 de Noviembre de 1868. — Basilio Augustin.



# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario

(Continuación.)

Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombre de los interesados en la inscripción.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Cabida.	Linderos.	Objeto.	Año.	
9652	Tierra.....	Barriosuso.....	Cuesta Higuero.....	Un celemin....	Solo dos..	Bernardo Miguel.....	Hijuela.....	1860
9653	"	"	Carresendero.....	id.	"	"	"	"
9654	"	"	Costanazo.....	2 id.	"	"	"	"
9655	"	"	Poza.....	id.	"	"	"	"
9656	"	"	Tras Castro.....	Medio celeminia.	"	"	"	"
9657	"	"	Picacho.....	1 id.	"	"	"	"
9658	"	"	Cinto.....	5 id.	"	"	"	"
9659	"	"	Geverra.....	2 id.	"	"	"	"
9660	"	"	Cinto.....	id.	"	"	"	"
9661	"	"	Reposa.....	Medio celemin.	"	"	"	"
6662	"	"	Pozo.....	Celemin y 1/2.	"	"	"	"
9665	Huerto.....	"	Prados.....	Medio celemin.	"	Matias de Domingo.....	"	"
9664	"	"	Torca.....	id.	"	"	"	"
9665	Tierra.....	"	Anillo.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9666	"	"	Soto.....	1 id.	"	"	"	"
9667	"	"	Larguera.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9668	"	"	Promedio.....	1 id.	"	"	"	"
9669	"	"	Rodajo.....	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9670	"	"	Barrio Lomo.....	id.	"	"	"	"
9671	"	"	Frial.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9672	"	"	Poza de Barriuelo...	2 id.	"	"	"	"
9673	"	"	Tras Castro.....	1 id.	"	"	"	"
9674	"	"	Erren Redonda.....	id.	"	"	"	"
9675	"	"	Blancares.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9676	"	"	Cinto.....	2 id.	"	"	"	"
9677	"	"	Arrubillas.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9678	"	"	Gevena.....	5 id.	"	"	"	"
9679	"	"	Pozo.....	1 id.	"	"	"	"
9680	"	"	Anillo.....	Medio celemin.	"	José de Domingo.....	"	"
9681	"	"	Soto.....	1 id.	"	"	"	"
9682	"	"	Longuera.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9683	Huerto.....	"	Robles de los huertos..	1 id.	"	"	"	"
9684	Tierra.....	"	Rodajo.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9684	"	"	Carr Sendero.....	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9685	"	"	Arcabuz.....	id.	"	"	"	"
9686	"	"	Poza de Barriuelo...	Celemin y medio	"	"	"	"
9687	"	"	Tras Castro.....	1 id.	"	"	"	"
9688	"	"	Erren Redonda.....	Celemin y medio	"	"	"	"
9689	"	"	Enebrillos.....	id.	"	"	"	"
9690	"	"	Rincon del Cinto.....	2 id.	"	"	"	"
9691	"	"	id.	id.	"	"	"	"
9692	Tierra.....	Barriosuso.....	Prado de S. Garcia...	Un celemin...	Solo dos..	José de Domingo.....	Hijuela.....	1860
9693	"	"	Iruelo.....	2 celemines 1/2	"	"	"	"
9694	"	"	Gevenas.....	3 id.	"	"	"	"
9695	"	"	Estobas.....	celemin y medio	"	José de Miguel.....	"	"
9696	Casa.....	"	"	No la tiene...	"	Maria Demetria Gutierrez de la Vega...	"	"
9697	Tierra.....	"	Hoz.....	celemin y medio	"	Francisco Martin.....	Venta.....	"
9698	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
9699	"	"	id.	No la tiene.....	"	"	"	"
9700	"	"	Carreberos.....	2 celemines...	"	Tomás del Alamo.....	"	"
9701	"	"	Monte.....	2 celemines 1/2	"	Francisco del Alamo.....	"	"
9702	"	"	Loma.....	2 id.	"	"	"	"
9705	"	"	Herren.....	1 id.	"	"	"	"
9704	"	"	Majuelos.....	3 id.	"	"	"	"
9705	"	"	Estebares.....	id.	"	Isidoro Alamo.....	"	"
9706	"	"	Undideros.....	id.	"	"	"	"
9707	"	"	Mataverrando.....	1 id.	"	"	"	"
9708	"	"	Hoz.....	2 id.	"	"	"	"
9709	"	"	id.	5 id.	"	"	"	"
9710	"	"	Aguachales.....	id.	"	"	"	"
9711	"	"	Canto Redondo.....	id.	"	"	"	"
9712	"	"	Sotillo.....	id.	"	"	"	"
9713	"	"	Puente del horno.....	id.	"	"	"	"
9714	"	"	Estobares.....	id.	"	Antonia Alamo.....	"	"
9715	"	"	Colmenas.....	2 id.	"	"	"	"
9716	"	"	Quebradura.....	3 id.	"	"	"	"
9717	"	"	Hoz.....	2 id.	"	"	"	"
9718	"	"	id.	3 id.	"	"	"	"
9719	"	"	Aguachales.....	id.	"	"	"	"
9720	"	"	Horno.....	id.	"	"	"	"
9721	"	"	Nuevas.....	2 id.	"	Felipe Alamo.....	"	"
9722	"	"	Valde Guimaya.....	id.	"	"	"	"
9723	"	"	Llanos.....	3 id.	"	"	"	"
9724	"	"	Hoz.....	id.	"	"	"	"
9725	"	"	Valverde.....	2 id.	"	"	"	"
9726	"	"	Arroyos.....	id.	"	Tecla Alamo.....	"	"
9727	"	"	Camino de Ciruelos...	id.	"	"	"	"
9728	"	"	Vallejos.....	id.	"	"	"	"
9729	"	"	Quebradura.....	5 id.	"	"	"	"

(Se continuará.)



## Anuncios Oficiales.

### Alcaldía constitucional de Castildelgado.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación de ciento treinta escudos anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación, debidamente documentadas, en el término de un mes á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Castildelgado 25 de Noviembre de 1868.—El Alcalde, Gregorio Metota.

### Alcaldía constitucional de Valdebezana.

En el pueblo de Montoto, uno de los que componen este Distrito municipal, se halla detenido un novillo que se encontró desmandado el día 7 del actual, de las señas siguientes: edad 3 á 4 años, pelo color de abellana clara, el pescuezo negro y las orejas atasugadas; tiene un marco al lado derecho de atrás que parece ser C. N., que no se pueden distinguir por estar cubierto de pelo, y en la asta izquierda una lista negra en lo blanco de ella. Quien se crea con derecho á él puede acudir á recogerle del Alcalde pedáneo de Montoto, quien le entregará, abonando los gastos que haya causado.

Valle de Valdebezana 12 de Noviembre de 1868.—José Barona.

## Anuncios particulares.

Se halla vacante el partido de Veterinario de Prádano de Bureba, con la dotación de cuarenta y dos fanegas de trigo de buena calidad, cobradas en San Miguel de Seliembre por el Ayuntamiento; los memoriales se dirigirán al Sr. Alcalde, presidente del mismo, en el término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. 3-4

### POSADA DE ANDRÉS MIGUEL, antigua de Cerrillo.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento, cediendo á los ruegos de algunos de sus muchos y constantes favorecedores, se ha trasladado á la calle de Santander núm. 2, frente á la casa del Cordon, en donde les ofrece, además del esmerado servicio de que siempre ha dispuesto, muchas y espaciosas habitaciones.

Tiene además cuartos muy capaces, tan necesarias para establecimientos de esta clase.

NOTA. No obstante los desembolsos que ha tenido que hacer para introducir todas las mejoras que le han sido posibles en favor de sus parroquianos, no ha alterado el servicio en las comidas (antes bien le ha mejorado), ni los precios que antes tenía establecidos.

## SERVICIO de metal blanco de primera clase, para mesa.

Su despacho en el Establecimiento de Gregorio Benito—Paloma 30, Burgos.

Cuchillos para pescados,  
Cazos,  
Cucharones,  
Juegos de trinchar,  
Cubiertos,  
Medios cubiertos,  
Cuchillos,  
Cucharilla,

Dichos artefactos son los superiores que hasta el día se conocen, tanto el liso como el gallonado.

En el mismo Establecimiento se ha recibido un nuevo surtido de pendientes de última novedad. 10-20

Se arriendan los pastos de invierno de la Dehesa de Santa María de Retortillo, frente á la villa de Palenzuela, situada á una legua de las estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana la Puente, Villodrigo y Pampliega.

Sus yerbas son suficientes para 1.200 cabezas de ganado. Tiene grandes cuartos en lugar de corralizas.

Los que deseen interesarse, podrán hacerlo, en Palencia, casa de D.<sup>a</sup> Casilda Rodríguez Cossio, en Santa María del Campo y en la misma Dehesa en casa de D. Manuel García de la Mata, su encargado. 3-4

## INDICE de los decretos, órdenes y circulares contenidas en este Boletín oficial en el mes de Noviembre de 1868.

Número 18. Ministerio de Hacienda, Decreto abriendo por suscripción un empréstito de 200 millones de escudos efectivos.

=Diputación provincial, Instalación de la Junta de primera enseñanza de Burgos.

Núm. 19. Ministerio de Hacienda, Decreto estableciendo la contribución de impuesto personal en sustitución de la de consumos.

=Instrucción para llevar á efecto la recaudación del impuesto personal por consumos.

Núm. 20. Ministerio de Fomento, Decreto mandando proceder á la apertura de las Escuelas Normales.

=Diputación provincial, Instalación de la enseñanza del Notariado.

=Id., Acuerdo de la misma Corporación de celebrar sus sesiones en los días lunes, miércoles y viernes de cada semana.

=Id., Extracto de sus sesiones desde la publicación de la ley orgánica provincial vigente.

=Id., Establecimiento de los dos métodos de enseñanza á que se refieren los decretos de 21 y 25 de Octubre del Gobierno Provisional.

=Instituto de 2.<sup>a</sup> enseñanza de Burgos, Cuadro de asignaturas según los dos métodos establecidos en el mismo Instituto.

Núm. 21. Gobierno de la provincia, Circular anunciando á los Alcaldes de los pueblos el envío de las leyes municipal y orgánica Provincial para que en los actos municipales se atemperen á ellas.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto dejando sin efecto los nombramientos de funcionarios del ramo hechos por las Juntas Revolucionarias.

Id. Otro, refundiendo en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de las Órdenes militares.

=Ministerio de la Gobernación, Decreto legalizando la existencia de las antiguas asociaciones de beneficencia de Señoras y las de hombres que tengan por base las que se formaron con la denominación de *Amigos de los pobres*.

Núm. 22. Id., Otro suprimiendo la Junta general de Beneficencia del Reino.

=Ministerio de Fomento, Decreto suprimiendo la Escuela Central de Agricultura y dictando reglas respecto de la nueva situación de los Catedráticos y los alumnos.

=Id., Otro creando una Comisión que revise los nombramientos de los Profesores de Instrucción pública y los expedientes de sus traslaciones.

Núm. 23. Ministerio de Hacienda, Orden que deja sin efecto la real de 24 de Agosto último por la que se reconocía al real Patrimonio con derecho á la indemnización de ciertos diezmos.

=Id., Decreto creando una Comisión que informe acerca del método y forma conveniente de otorgar á las empresas de ferrocarriles los auxilios que de algun modo les estaban acordados.

Núm. 24. Ministerio de Fomento, Decreto estableciendo reglas para la colocación de los Catedráticos excedentes de las Universidades, Institutos y Escuelas especiales.

=Id., Otro creando cuatro cátedras en el Conservatorio de Artes.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto mandando proceder á la renovación de los Jueces de Paz.

=Ministerio de Fomento, Decreto eximiendo de cursar el año preparatorio respectivo á los alumnos que hayan empleado seis años en el estudio de la segunda enseñanza según el plan antiguo.

Núm. 25. Ministerio de la Gobernación, Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal en las elecciones municipales, provinciales y de Cortes.

Núm. 26. Id., Circular dando disposiciones conducentes á la pronta instalación de Ayuntamientos nombrados con arreglo á la nueva ley.

=Ministerio de Hacienda, Decreto haciendo extensiva la gracia de indulto para los castigados por delitos conexos en defraudación de los derechos de consumos.

=Id., Otro fijando en un 75 por 100 la parte aplicable para los premios de la Lotería.

=Ministerio de la Gobernación, Circular dictando disposiciones acerca de la reinstalación de las Diputaciones provinciales.

Núm. 27. Diputación provincial, Extracto de sus sesiones de los días 2, 6 y 9 del mes actual.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Decreto concediendo indultos y rebajas en las condenas á reos sentenciados por determinados delitos, excluyendo de la gracia á otros.

=Ministerio de la Gobernación, Decreto restableciendo en sus destinos á los profesores de Medicina y Cirujía de Beneficencia y Sanidad marítima y terrestre separados por las Juntas Revolucionarias sin formación de expediente, siempre que hayan obtenido sus plazas por oposición.

Núm. 28. Gobierno de la provincia, Circular conminando á las autoridades locales para que repongan á los Maestros de Instrucción primaria arbitrariamente destituidos.

=Junta provincial de 1.<sup>a</sup> enseñanza, Circular estableciendo reglas para la provisión de las escuelas públicas en propiedad ó interinas.

=Ministerio de Marina, Decreto facultando el enganche y reenganche en el servicio de la Armada, bajo las condiciones en él contenidas.

=Ministerio de Fomento, Decreto derogando el de 12 de Junio de 1867 que reformaba el Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.

Núm. 29. Diputación provincial, inauguración de la Escuela del Notariado de esta Capital.

=Ministerio de Fomento, Decreto fijando bases generales para la nueva legislación de obras públicas particulares, provinciales y municipales, y del Estado.

Núm. 30. Ministerio de la Gobernación, Circular resolviendo las dudas ocurridas acerca de la inteligencia del artículo 1.<sup>o</sup> del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.

=Id., Otra dirigida á preservar del derrivo los edificios y monumentos dignos de conservarse.

=Ministerio de la Guerra, Circular estableciendo reglas para la supresión del personal excedente de Gefes y Oficiales del Ejército.

=Ministerio de Hacienda, Orden declarando ser de carácter de efectos públicos los bonos del empréstito de 200 millones de escudos que se está realizando.

Núm. 31. Gobierno de la provincia, Circular haciendo prevenciones á los Alcaldes de los pueblos para que la renovación de los Ayuntamientos se verifique ajustadamente á las prescripciones vigentes.

Núm. 32. Ministerio de la Gobernación, Decreto sancionando el derecho de asociación bajo las condiciones que en él se expresan.

=Id., Otro que contiene disposiciones transitorias para la formación y liquidación de los presupuestos y contabilidad de las Diputaciones provinciales, indicando además los requisitos necesarios para optar á las plazas de Secretarios en propiedad los Contadores de los fondos provinciales.

=Id., Otro concediendo á la ciudad de Bejar los dictados de Liberal y Heróica.

=Ministerio de Hacienda, Orden dando disposiciones para la incautación por las Administraciones de Hacienda pública de todos los bienes y edificios de las extinguidas Congregaciones religiosas.

Núm. 33. Ministerio de la Gobernación, Decreto aplazando las elecciones de Ayuntamientos que habían de comenzar en 1.<sup>o</sup> de Diciembre al 18 del mismo mes.

=Id., Otro disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando una Junta superior consultiva adscrita á la Dirección general del ramo.

=Ministerio de Fomento, Circular relativa á la supresión de la Escuela central de Agricultura de Aranjuez, invitando á las Diputaciones provinciales á establecer Granjas modelos.

Núm. 34. Ministerio de la Gobernación, Circular abriendo concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones provinciales.

=Gobierno de la provincia, Circular ordenando que los pueblos emancipados por sí mismos de los distritos municipales á que pertenecían vuelvan á formar parte de ellos, sin perjuicio de que pueden solicitar su segregación instruyendo el oportuno expediente.

=Ministerio de la Gobernación, Decreto cometiendo á las Diputaciones provinciales la formación de los ante-proyectos de la división municipal de sus respectivas provincias.

=Id., Otro estableciendo bases para la organización de la fuerza ciudadana.

=Ministerio de Gracia y Justicia, Circular encargando la mas activa represión de los delitos contra la propiedad y demás derechos de los ciudadanos.